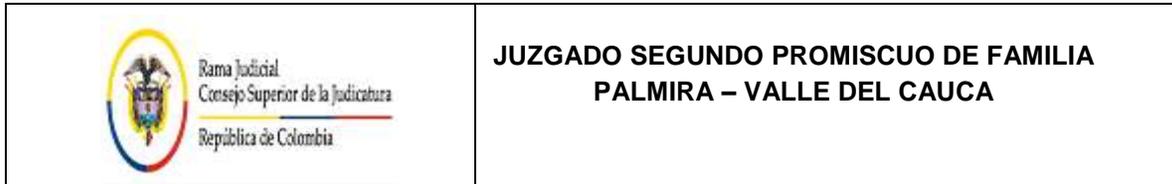


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la contestación de la demanda presentada por el extremo pasivo advertido que no obra constancia de notificación alguna. Sírvase proveer.

Palmira, 25 de octubre de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1393

Palmira Valle, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El señor Franco Criollo Jiménez, confieren poder a la abogada Julieth Mora Bustamante, para que lleve y conteste la demanda, acorde con lo dispuesto en el Inciso segundo del artículo 301 del C. G del Proceso que reza:

El inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, reza *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. ..”*

Se procederá reconocer personería a la apoderada Judicial del citado demandado a fin de que se surta la notificación por conducta concluyente. Y se le concederá el termino previsto en el articulo 523 del C. G del Proceso, para el tramite de Ley.

Por lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado señor Franco Criollo Jiménez, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Julieth Mora Bustamante, abogada en ejercicio y sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cedula de ciudadanía N. 1.113.667.029 y tarjeta profesional N. 301.015 del C S de la J, de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: TENER por contestada la demanda.

CUARTO: CONCEDER el termino previsto en el articulo 523 del C. G del Proceso, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 173 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 26 de octubre de 2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e67dc0068163dde2f95e9c4ce6ae2febe5a0c9954c7746d1a11def08b01f6c40

Documento generado en 25/10/2021 05:28:45 PM

2021-00409-00 liquidaciones Sociedad patrimonial
Blanca Nubia Hernández Lozano / Franco Criollo Jiménez

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>